

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2009-012

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR LA OFICINA DEL  
GOBERNADOR PARA LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS  
Y DE BASE DE FE EN LA FORTALEZA**

POR CUANTO: Esta Administración reconoce las grandes aportaciones que realizan las organizaciones sin fines de lucro, de base comunitaria, religiosas y seculares, también conocidas como el "tercer sector", para responder a las necesidades básicas de nuestra población y complementar la misión gubernamental de prestación de servicios a los ciudadanos. El tercer sector ha sido piedra angular en nuestra sociedad, promoviendo el bienestar social y económico a favor de las personas más necesitadas.

POR CUANTO: Esta Administración interesa trabajar en coordinación con el tercer sector para fortalecer nuestras comunidades, tanto en el ámbito económico como en su desarrollo espiritual y humano, creando conciencia social y fomentando el desarrollo de valores. La visión y aportación de las organizaciones del tercer sector será incorporada a la gestión gubernamental para mejorar los servicios que se ofrecen a los niños y jóvenes, a las familias y a los envejecientes.

POR CUANTO: Una de las grandes y menos reconocidas aportaciones del tercer sector a nuestra sociedad ha sido la creación de empleos. Se estima que en el año 2007 el tercer sector generó cerca de 229,608 empleos.<sup>1</sup>

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida en ofrecerle apoyo al tercer sector y viabilizar la ayuda a las organizaciones de iniciativa comunitaria y de base de fe

<sup>1</sup> "Estudio de las Organizaciones Sin Fines de Lucro, 2007", publicado por el Dr. Francisco J. Carreras, Dr. Nelson I. Colón, Dra. Guiomar García, Sr. Samuel González y Sr. José Méndez en representación de la Red de Fundaciones, una entidad del tercer sector compuesta por Fondos Unidos de Puerto Rico, Fundación Ángel Ramos, Fundación Banco Popular, Fundación Carvajal, Fundación Comunitaria de Puerto Rico, Fundación Flamboyán, Fundación José J. Pierluisi, Miranda Foundation y Fundación Ferré Rangel, entre otras. Colaboraron con la Red en este estudio el Sistema Universitario Ana G. Méndez y el Museo de Arte de Puerto Rico. <http://www.farpr.org/estudio-sobre-tercer-sector-26-mar-08>

que tanto aportan al bienestar y desarrollo de nuestra Isla.

POR CUANTO: La "Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe" (en lo sucesivo denominada "OGIC&BF") en la Fortaleza ofrecerá apoyo al tercer sector, facilitando oportunidades de apoderamiento y asistiendo en el desarrollo de destrezas gerenciales, de planificación, de obtención de fondos, de liderazgo y de medición de resultados.

POR CUANTO: La OGIC&BF enfocará sus esfuerzos sobre la base de la Ley Federal "Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act", en el inciso de "Charitable Choice", aprobada por el Congreso Federal y continuada mediante las Órdenes Ejecutivas Federales que crearon la Oficina de Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe de la Casa Blanca, incluyendo la Orden Ejecutiva Núm. 13342 de 1 de junio de 2004, la Orden Ejecutiva Núm. 13280 de 12 de diciembre de 2002, y las Órdenes Ejecutivas Núm. 13198 y Núm. 13199 de 29 de enero de 2001.

POR CUANTO: Esta Administración, de igual forma, velará por el cumplimiento con la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003 que autorizó al Gobierno y sus Agencias a contratar con las organizaciones del tercer sector y asignar fondos para la prestación de servicios de asistencia social y económica por el tercer sector a personas que cualifiquen para dichos servicios en igualdad de condiciones con servicios prestados directamente por el Gobierno y entidades con fines de lucro.

POR TANTO: YO, Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución de Puerto Rico dispongo lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece la OGIC&BF adscrita a la Oficina del Gobernador con el propósito de desarrollar e implementar la política pública aquí establecida, incluyendo nuevos enfoques que promuevan la creación de empleos en el tercer sector, programas de

entrenamiento que fortalezcan a estas organizaciones, y una nueva generación de líderes y gerentes en el tercer sector. La OGIC&BF implementará estos objetivos en un marco de acción que preserve las garantías constitucionales de igualdad de protección bajo la ley, la libertad de culto y la separación entre la Iglesia y el Estado.

SECCIÓN 2da. La OGIC&BF estará integrada por un Director Ejecutivo nombrado por el Gobernador y el personal administrativo que se estime pertinente. El Director Ejecutivo se encargará de que la OGIC&BF cumpla con las funciones que se le delegan en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. La OGIC&BF desarrollará e implementará un Plan de Trabajo de cuatro años, 2009-2012, que articule un programa de coordinación entre la Unidad de Organizaciones Comunitarias adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), el Departamento de Hacienda, el Departamento de Estado, la Junta de Planificación, el Consejo de Educación Superior, colegios y universidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias y de base de fe comunitaria, concilios de fe, fundaciones sin fines de lucro y el sector privado para apoyar el desarrollo del tercer sector como proveedor de servicios esenciales a nuestra comunidad.

SECCIÓN 4ta. Se crea, además, una Junta Asesora compuesta por diez (10) representantes para que provea apoyo y asesoría a la OGIC&BF y su Director Ejecutivo en el desarrollo e implementación del Plan de Trabajo. Los representantes serán nombrados por el Gobernador, prestarán servicios a la entera discreción del Gobernador y serán nombrados de la siguiente forma:

- A. Dos (2) representantes de la comunidad,
- B. Tres (3) representantes de las organizaciones basadas en la fe,
- C. Un (1) representante de la Unidad de Organizaciones Comunitarias adscrita a OCAM,

- D. Un (1) un representante del Consejo de Educación Superior,
- E. Un (1) representante del Departamento de Hacienda,
- F. Un (1) representante del Departamento de Estado, y
- G. Un (1) representante de la Junta de Planificación.

SECCIÓN 5ta. Las facultades y responsabilidades de la OGIC&BF incluirán:

- A. Promover la educación cívica, impulsando valores enmarcados en la responsabilidad social.
- B. Mejorar las condiciones de los grupos minoritarios y fomentar los derechos civiles de los grupos marginados en Puerto Rico.
- C. Orientar y asistir a las organizaciones del tercer sector en su labor social y apoyarles en el desarrollo de modelos exitosos para trabajar con los problemas sociales que aquejan a nuestra sociedad.
- D. Promover empleos en el tercer sector.
- E. Identificar fondos federales disponibles para fomentar y fortalecer al tercer sector y los servicios que prestan a la comunidad.
- F. Promover la cooperación e integración de los esfuerzos realizados por las organizaciones del tercer sector para la activa participación de los ciudadanos en los procesos gubernamentales que afectan sus comunidades y en la autogestión de las comunidades.
- G. Velar por que se le extienda a las organizaciones del tercer sector la oportunidad de participar en igualdad de condiciones que las organizaciones con fines de lucro para proveer asistencia social y económica, obtener fondos para esos fines y contratar con el Gobierno.
- H. Proveer asesoramiento a organizaciones del tercer sector sobre aspectos operacionales, administrativos y de financiamiento, incluyendo educación con

respecto a estrategias de planificación, capacidad de gerencia, liderato, soluciones tecnológicas y medición de resultados.

- I. Coordinar talleres de asistencia técnica para organizaciones del tercer sector sobre la estructura organizativa necesaria para cualificar para fondos federales y estatales, la elaboración de propuestas para prestar servicios al Gobierno estatal y federal, y comunicación efectiva con entidades públicas y privadas.
- J. Orientar a las organizaciones del tercer sector que reciben fondos públicos para que presten servicios en estricto cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.
- K. Promover e implementar soluciones para cumplir con procedimientos y estándares del Departamento de Estado y el Departamento de Hacienda con respecto a prestación de servicios por organizaciones del tercer sector.
- L. Apoyar a las organizaciones del tercer sector en el reclutamiento y retención de futuros líderes con vocación de servicio y crear una red para conectar a estos jóvenes con líderes experimentados del tercer sector, en y fuera de Puerto Rico, para que le impartan sus conocimientos y los eduquen e incorporen a la carrera en gerencia de organizaciones sin fines de lucro.
- M. Preparar y promover estrategias que respondan a las necesidades de las organizaciones del tercer sector.
- N. Establecer un fondo que se nutrirá de aportaciones, donativos, regalías y asignaciones de naturaleza pública o privada utilizados para apoyar su labor y lograr los fines que se le encomiendan bajo esta Orden Ejecutiva. Dicho fondo será creado en cumplimiento con la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Donaciones", y los recursos allegados al mismo serán aceptados, contabilizados y usados a nombre del

Estado Libre Asociado previa autorización del Secretario de Hacienda según dispuesto en la Carta Circular Núm. 1300-47-07 de Hacienda sobre aceptación de donaciones condicionales por entidades del Gobierno según enmendada.

O. Revisar y recomendar enmiendas a leyes o reglamentos relacionadas a las organizaciones del tercer sector.

P. Preparar un registro electrónico de organizaciones del tercer sector actualizado y codificado por tipo de servicios y otras características.

SECCIÓN 6ta. Cada Secretario o Jefe de Agencia designará un oficial de enlace para que le represente como ente promotor y de enlace con la OGIC&BF y para adelantar las responsabilidades de la OGIC&BF.

SECCIÓN 7ma. Todos los fondos actualmente depositados o asignados a la "Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe y Oficina de Enlace" según lo dispuesto en el párrafo Décimo del Boletín Administrativo Núm. OE-2005-32 deberán ser transferidos al fondo de la OGIC&BF creado mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8va. La OGIC&BF colaborará con la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en la organización y celebración del "Foro Anual de las Organizaciones sin Fines de Lucro", que se efectúa el día 5 de diciembre de cada año, conocido como el "Día Internacional del Voluntario", a los fines de discutir legislación y asuntos de interés para las organizaciones del tercer sector.

SECCIÓN 9na. La OGIC&BF deberá comenzar operaciones no más tarde de treinta (30) días laborales desde la aprobación de la presente Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 10ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 11ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto la OE-2005-32 y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 13ra. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 14ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 15ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2009.



  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Enmulgada de conformidad con la ley, hoy 13 de marzo de 2009.

  
SECRETARÍA ESTADO INTERINA  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO